



## Resolución Gerencial Regional Nº 0418-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTO:

El Oficio Nº 077-2015-GRA/GRTC-CPPAD, de Registro Nº 69235-2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, sobre la amonestación escrita del Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **Jaime Felipe Tica Quispe**; derivado del Dictamen Nº 011-2015-GRA/GRTC-CPPAD, y;

### CONSIDERANDO

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, remite mediante el documento de vistos, el expediente del Sr. JAIME FELIPE TICA QUISPE, recomendando la sanción de amonestación escrita por faltas disciplinarias conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, capítulo V del Régimen Disciplinario artículo 21 incisos a), el artículo 28 inciso a),h), j) y el artículo 127 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, D.S. Nº 005-90.PCM.

Que, con fecha 04 de diciembre 2012, el Sr. Primitivo Valerio Zapata Murillo, presento una queja en contra del servidor Jaime Felipe Tica Quispe, quien, aprovechando su condición de servidor de la GRTC señala que este lo engaño en varias oportunidades desde el mes de noviembre del 2010, haciéndole creer que conversaría con el Gerente, arguyendo que se habría vencido la amnistía y entregándole dos solicitudes con sello de recepción presentadas en Mesa de Partes según el denunciante, cobrando por realizar dicho trámite y gestión que en una primera oportunidad fue S/. 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS SOLES) y posteriormente S/ 1,000.00 (MIL NUEVOS SOLES), así como efectuando llamadas telefónicas indicando que se le deposite dinero a su Cuenta de Ahorros Nº 04-101-302291 del Banco de la Nación, diciéndole que faltaban pequeños ajustes para concluir el trámite; depósitos que se realizaron por las cantidades de S/. 100.00 (CIEN NUEVOS SOLES) el 04 de febrero del 2011 y S/. 110.00 (CIENTO DIEZ NUEVOS SOLES) el 18 de febrero 2011, como consta en los comprobantes de depósito del Banco de la Nación, a nombre del servidor Jaime Felipe Tica Quispe, quien aprovechando su condición de servidor, realizó el cobro de dinero de manera indigna haciendo creer que lo ayudaría con el trámite del Certificado de Mercancías del que carecía su vehículo,

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 104-2014-GRA/GRTC, de fecha 19 de Marzo de 2014, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario Sumario en contra del Servidor Jaime Felipe Tica Quispe, dándole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios adjuntar al proceso, quien no presento los descargos y medios probatorios en el plazo establecido;

Que según Notificación Nº 099-2014-GRA/GRTC, de fecha 20 de marzo del 2014, donde se le comunica sobre la Resolución Gerencial Regional Nº 104-2014-GRA/GRTC, la cual instaura Proceso Administrativo contra su persona, el servidor Jaime Felipe Tica Quispe, no presento los descargos y medios probatorios en el plazo establecido;

Que, según Oficio Nº 034-2015-GRA/GRTC, de fecha 06 de mayo del 2015, se notifica al servidor para que rinda su Informe Oral en la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTC, el día jueves 14 de mayo 2015 y el servidor Jaime Felipe Tica Quispe, no se presentó a rendir su Informe Oral y/o los descargos y medios probatorios;



## Resolución Gerencial Regional Nº 0418-2015-GRA/GRTC

Que, según Oficio Nº 010-2015-GRA/GRTC/CPPAD/STPAD, de fecha 21 de agosto del 2015, se notifica al Sr. Primitivo Valerio Zapata Murillo para que brinde su declaración sobre la denuncia que presento el 04 de diciembre del 2012, por su persona contra el TAP Jaime Felipe Tica Quispe, y se presente el día Miércoles 02 de Setiembre del 2015, a horas 10:00 am, en la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y/o Secretaría Técnica de la GRTC quien no se presentó a dar su declaración.

Que, con fecha 14 de Julio del 2015, el servidor Jaime Tica Quispe presento un escrito señalando que no pudo asistir a dar su manifestación oral en la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTC señalado para el día 14 de mayo del 2015, porque se encontraba delicado de salud y por esta razón solicita nueva fecha y hora para rendir el Informe Oral y/o descargos.

Que, según oficio Nº 011-2015-GRA/GRTC-CPPAD/STPAD, de fecha 21 de agosto del 2015, se notifica al servidor para que rinda su Informe Oral y/o descargos en la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTC, el día jueves 03 de setiembre del 2015 y el servidor Jaime Felipe Tica Quispe, no se presentó por segunda vez a rendir su Informe Oral y/o los descargos y medios probatorios;

Que, con fecha 14 de Setiembre del 2015, el servidor Jaime Felipe Tica Quispe, se presento en la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTC, con la finalidad de rendir su Informe Oral en el Expediente de Reg.º 69235-2012-CPPAD. Quien manifestó que: no conoce a Primitivo Valerio Zapata Murillo y que no tiene ninguna relación de amistad ni enemistad con él, que es mentira nunca lo ha captado; que vino un día del 2010, con el ingeniero Adolfo Mogrovejo y cuando salía de la Gerencia, en la puerta de entrada, se contactaron con él dos señores siendo uno de ellos el Sr. Primitivo y otro que no recuerda, preguntándole sobre Transporte Interprovincial lo que manifestó que trabaja en el Área Técnica, motivo por el cual los llevó ante el Sr Darwin Esquivel Las Heras, quien trabajaba en circulación de Transporte Terrestre; que nunca ha recibido dinero ni le ha pedido dinero, tampoco ha realizado los trámites que menciona, niega todo rotundamente señalando que él laboraba como apoyo de la oficina de Mantenimiento y Operaciones de Equipo Mecánico de la GRTC desde el año 2003 hasta el 2011, siendo sus funciones: hacer pedidos y solicitudes del Servicio; que la cuenta de Ahorros que tiene del Banco de la Nación es en la que le depositan su sueldo de la GRTC y que no tiene cuenta en ningún otro Banco, que no reconoce los Boucher de depósito del Banco de la Nación, con número de cuenta Nº 04-101-302291.

Que, de la valoración de los documentos obrantes en el expediente se desprende que el Sr. Jaime Felipe Tica Quispe, quien actualmente labora en la Oficina de Laboratorio ocupando el cargo de Técnico de Ingeniería II y de acuerdo a los hechos evidenciados se entiende que el servidor incumplió con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Artículo 21º de las Obligaciones de los servidores, Artículo 28º.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad que pueden ser sancionadas con ceso temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro; J) Los actos de inmoralidad y el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 D.S. Nº 005-90-PCM, según lo establecido en el Artículo 126.-Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento en el Artículo 127.-Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público,



## Resolución Gerencial Regional Nº 0418 -2015-GRA/GRTC

austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Dictamen N° 011-2015-GRA/GRTC-CPPAD, Informe Legal N° 515 -2015-GRA/GRTC-AJ; y en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- Disponer la **SANCION DE AMONESTACION ESCRITA** del Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. **Jaime Felipe Tica Quispe**, quien actualmente labora en la Oficina de Laboratorio ocupando el cargo de Técnico de Ingeniería II, en razón a lo establecido en el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Encargar a la Oficina de Administración a través del Área de Recursos Humanos, ejecute la Resolución, una vez consentida, debiendo asimismo ordenarse se adjunte copia de la presente en el legajo personal del servidor.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

**18 NOV. 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Camarra Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES